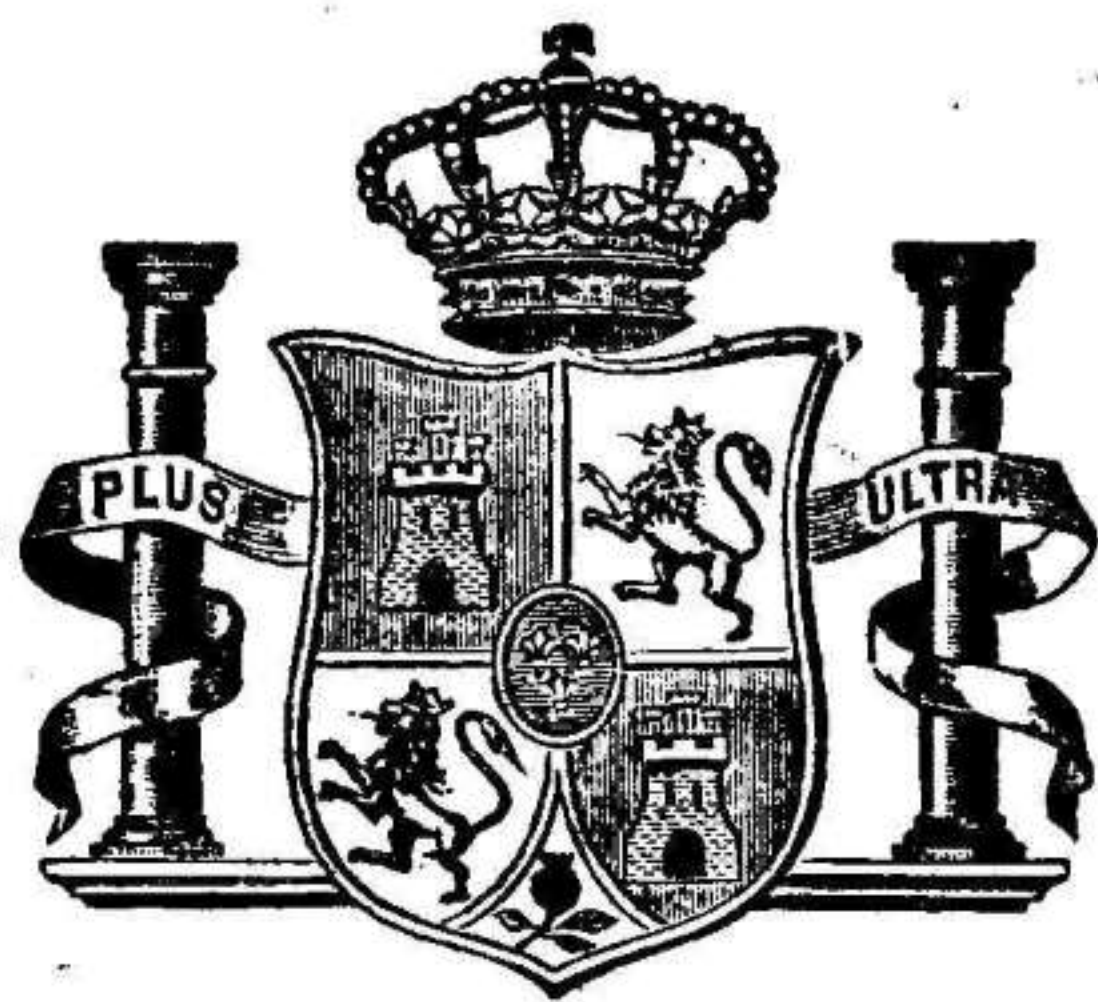


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 9 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 25.

Acordado por el Gobierno de Su Majestad la más estricta neutralidad con motivo del conflicto europeo, los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán adoptar las oportunas medidas para impedir con todo rigor durante las próximas fiestas de Carnaval disfraces ó comparsas alusivas á las naciones beligerantes.

Palencia 9 de Febrero de 1915.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 26.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«Habiéndose entendido por algunos con patente error, que la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 29 de Enero pasado y que publicó la *Gaceta* de 6 del corriente pudiera dificultar la expedida por este Ministerio en 15 de aquel mes, que prohibió los tiros al blanco,

lo prevengo á V. S. para evitar en caso alguno tan equivocada interpretación, debiendo exigir el estricto cumplimiento de la disposición emanada de este Ministerio, puesto que que la sola lectura del número primero de la expedida por el de Hacienda, convence que se contrae á los espectáculos consentidos por Autoridad competente, y el de que se trata no está permitido y sí prohibido.»

Lo que hago público en este BOLETÍN OFICIAL para su más exacto cumplimiento por todos los Sres. Alcaldes de la provincia.

Palencia 9 de Febrero de 1915.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 27.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.—Conservación.

Terminados y recibidos los acopios de piedra para conservación durante el año de 1914 de la carretera de Frechilla á Medina de Rioseco, ejecutados por su contratista Don Lorenzo Guerra, y teniendo que hacerse la liquidación de dichas obras, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado las obras remitan en el plazo de veinte días las reclamaciones que les hayan presentado contra dicho contratista, entendiéndose que de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* del 22 del mismo.

Palencia 9 de Febrero de 1915.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 28.

Secretaría.

Caza.

Con arreglo á lo que previene el artículo 17 de la ley de 16 de Mayo de 1902, en consonancia con los artículos 30 al 34 del Reglamento para aplicación de la de 3 de Julio de 1903, queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde el día 15 del actual, al 31 de Agosto próximo venidero inclusive, con las excepciones que dicho art. 17 establece.

Queda también prohibida la venta en tiempo de veda en mercado, vía pública, fondas, casas particulares y demás, de toda clase de animales de los comprendidos en la sección primera, incluso el conejo casero y otros que señalan las citadas disposiciones.

Encargo á la Guardia civil, Guardas jurados, forestales y Agentes de mi Autoridad, cuiden de la observación de esta disposición, en cumplimiento á lo que ordena la primera de las disposiciones generales de la expresada ley de 16 de Mayo de 1902.

Palencia 9 de Febrero de 1915.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 de Enero anterior se publica el Real decreto del Ministerio de Hacienda aprobando la Instrucción provisional para la formación comprobación y conservación de los Registros fiscales de edificios y solares en la parte que las leyes de 23 de Marzo de 1906 y 29 de Diciembre de 1910 confían á dicho Ministerio, acer-

ca de lo cual se llama la atención de los Ayuntamientos y muy especialmente de los artículos 34, 35 y 36 de dicha Instrucción, á fin de que los tengan en cuenta las Corporaciones municipales cuyos Registros fiscales se encuentren en los casos que se consignan en los citados artículos, cuyo texto literal es como sigue:

Artículo 34. Incurrirán en multa de 10 á 250 pesetas:

Los propietarios y vecinos de un término municipal que se nieguen sin causa justificada, á ser Vocales de la Junta pericial, ó que sin negarse, dejaren de ejercer sus funciones.

Los Alcaldes y demás Autoridades municipales que con sus actos ú omisiones fuesen causa de entorpecimientos ó retraso en los trabajos propios del Catastro.

Asimismo, incurren en multa de 25 á 250 pesetas, los funcionarios de todas clases á cuyos actos ú omisiones pueda atribuirse la responsabilidad de entorpecimientos y retrasos en el trabajo de Catastro ó de perjuicios pecuniarios del Tesoro en relación con la contribución territorial de la riqueza urbana.

Para estos efectos, tendrán carácter de funcionarios públicos, los individuos que componen las Juntas periciales.

Art. 35. Incurren en multa de 25 á 250 pesetas, según la importancia de las faltas, el funcionario del orden judicial, Notario ó Registrador de la Propiedad, que después de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL la aprobación de los Registros fiscales de edificios y solares en los términos municipales de su jurisdicción, omitan el cumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo 38 de la ley de 23 de Marzo de 1906.

Meneses.

Formado el reparto de sustitutivos de consumos para el presente ejercicio, se halla al público en la Secretaría municipal por ocho días á los efectos reglamentarios.

Meneses 4 de Febrero de 1914.—
El Alcalde, Domingo Pérez.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, carruajes de lujo, cédulas personales, etc., del primer trimestre del año actual, se verificará en los días y pueblos que á continuación se expresan:

Zona undécima.

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES.	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
D. Florentino González... Francisco González.....	Arenillas de San Pelayo...	12 de Febrero.
	Ayuela.....	10.
	Bárcena de Campos... ..	16.
	Buenavista.....	11.
	Castrillo de Villavega.....	16.
	Cosgosto.....	9.
	Itero Seco.....	15.
	La Puebla de Valdavia....	10.
	Renedo de Valdavia.....	12.
	Tabanera de Valdavia.....	10.
	Valderrábano.....	11.
	Vega de Doña Olimpa....	13.
	Villabasta.....	12.
	Villaeles.....	12.
	Villanueva de Abajo.....	9.
Villanúño.....	13.	
Villasarracino.....	14 y 15.	
Villasila.....	13.	
Villota del Duque.....	14.	

Zona duodécima.

D. Manuel Fernández García.....	Báscones de Ojeda.....	17 de Febrero.
	Calahorra de Boedo.....	16.
	Collazos de Boedo.....	9.
	Dehesa de Romanos.....	13.
	Espinosa de Villagonzalo..	1 y 2.
	Herrera de Río-Pisuerga..	18 y 19.
	Olea.....	12.
	Olmos de Pisuerga.....	6.
	Páramo de Boedo.....	3.
	Revilla de Collazos.....	8.
	San Cristóbal de Boedo....	15.
	Santa Cruz de Boedo.....	14.
	Sotobañado.....	4.
	Ventosa de Río-Pisuerga..	7.
	Villameriel.....	10 y 11.
Villaprovedo.....	5.	

Zona décimasexta.

D. Gregorio Alvarez Nogales..... Valerio Alvarez Nogales.	Abastas.....	18 de Febrero.
	Ampudia.....	9 y 10.
	Añoza.....	18.
	Cardeñosa.....	17.
	Frechilla.....	20 y 21.
	Fuentes de Nava.....	12 y 13.
	Mazariegos.....	11.
	Pedraza.....	8.
	Revilla de Campos.....	11.
	Torremormojón.....	8.
	Valoria del Alcor.....	9.
	Villalumbroso.....	19.
	Villanueva del Rebollar...	17.
	Villatoquite.....	19.

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados.

Palencia 1.º de Febrero de 1915.—El Tesorero de Hacienda, F. de Santillán.

Art. 36. Las multas á que se refieren los artículos 32, 33 y 34 serán impuestas por el Delegado de Hacienda de la provincia, á instancia razonada del Arquitecto Jefe provincial de Catastro. ó por la Superioridad cuando ésta conozca la falta y no sea penada por la Autoridad provincial.

Los Arquitectos Jefes provinciales de Catastro, al proponer á los Delegados de Hacienda la imposición de penalidades darán cuenta al mismo tiempo á la Superioridad.

Los acuerdos referentes á multas, son apelables en el plazo de quince días, ante el Centro directivo superior.

Las multas á que se refiere el artículo 35, serán impuestas por los Jefes superiores de los respectivos funcionarios á propuesta del Centro directivo de Hacienda, al cual darán cuenta de los hechos que las motiven los Arquitectos Jefes provinciales de Catastro.

Dicho Centro directivo superior, podrá imponer multas de 25 á 250 pesetas á los Delegados de Hacienda y Arquitectos Jefes provinciales de Catastro, por inobservancia de las prescripciones legales, ó demora injustificada de los servicios que en relación con el Catastro y la contribución territorial se les encomienden.

Lo que por orden de la Subsecretaría del expresado Ministerio, fecha 29 del precitado mes de Enero, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y funcionarios mencionados.

Palencia 6 de Febrero de 1915.—
El Administrador de Contribuciones, Alejandro Font.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID.

Don Cecilio Carrascoso Ortega, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo Civil de este Tribunal, en los autos á que se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 17, Registro folio 388.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á tres de Febrero de mil novecientos quince; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Palencia seguidos por D. Julio Ortega Romo, vecino y del comercio de dicha ciudad, que no ha comparecido ante esta Audiencia, contra Doña Toribia Relea Pérez, sin profesión especial, vecina de Becerril de Campos, casada y con poder de su esposo D. Eusebio Paredes García, representada por el Procurador Don Julio González Llanos y defendida por el Letrado Doctor D. Pedro Prada Lagarejos, sobre pago de tres mil seiscientos treinta y cinco pesetas y

sesenta y nueve céntimos, intereses legales y costas; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en siete de Agosto de mil novecientos catorce dictó el Juez de primera instancia de Palencia.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que con imposición de las costas de esta segunda instancia á la apelante Doña Toribia Relea Pérez, debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en siete de Agosto de mil novecientos catorce dictó el Juez de primera instancia de Palencia, por la que se condena á Doña Toribia Relea Pérez á que abone á Don Julio Ortega Romo la cantidad de tres mil seiscientas treinta y cinco pesetas y sesenta y nueve céntimos que le es en deber según documento privado de treinta de Enero de mil novecientos trece, é intereses de dicha cantidad á razón del cinco por ciento anual, á contar del treinta y uno de Julio de mil novecientos trece, sin hacer especial condena de las costas de primera instancia.—Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia por la no comparecencia en esta Superioridad del apelado Don Julio Ortega Romo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—Sebastián Miguel.—R. Salustiano Portal.—Ignacio Rodríguez.—José Manuel Puebla.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y en el siguiente se notificó al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal por la incomparecencia de D. Julio Ortega Romo.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, según está mandado, la expido y firmo en Valladolid á cuatro de Febrero de mil novecientos quince.—Cecilio Carrascoso.

Juzgados.

Carrión de los Condes.

Don Ricardo Acebal y de la Rionda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de Felisa Cuadrado López, de setenta años de edad, soltera, hija de Primo y Felipa, natural y vecina que fué de esta ciudad, donde falleció el 15 de Septiembre del año último, en cuyo expediente tengo acordado por providencia de hoy hacer un segundo llamamiento por término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que comparezcan ante este Juzgado los que se crean con derecho á la herencia de aquélla, justi-

D....., Alcalde Presidente del Ayuntamiento de.....
 HAGO SABER: Que el último Domingo de este mes se practicará la rectificación del alistamiento con arreglo al art. 43 de la Ley vigente de Reemplazo, principiando dicho acto á las..... de

(Modelo de edicto publicando las listas y convocando á la rectificación del alistamiento.)

El Alcalde, de Enero de 19.....
 El Secretario,
 Cumplase lo acordado en la sesión á que se contrae la precedente acta de alistamiento, y fíjese el día..... del corriente mes, en la tabilla de anuncios de este Ayuntamiento, una relación nominal de los mozos alistados; fíjense igualmente edictos haciendo saber que la rectificación del alistamiento tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el..... de..... á las.....; cítese personalmente por papeletas duplicadas á los mozos comprendidos en el alistamiento para que concurran á exponer las reclamaciones de inclusión ó exclusión que estimen oportunas, unase un ejemplar del mencionado edicto y el duplicado de las papeletas de citación, después de firmadas por los interesados, y convóquese para la sesión del referido día á los Señores que componen la Corporación.

El Secretario, de Enero de 19.....
 En que residen accidentalmente los mozos que han sido incluidos en el alistamiento por ser naturales de esta población.
 notificándose que han sido incluidos en el alistamiento formado en este Municipio y á los Alcaldes de los pueblos.....

su mañana, en sesión pública que celebrará el Ayuntamiento en la Casa Consistorial, oyéndose las reclamaciones que se hagan sobre inclusión ó exclusión, y quedando desde hoy expuestos al público el alistamiento practicado, en los parajes de costumbre; para que nadie pueda alegar ignorancia, se insertan á continuación los artículos 45 al 52, ambos inclusive de la Ley y 52 del Reglamento para su aplicación, además de citarse á los mozos por papeleta. Y para que conste, se publica el presente en..... á..... de Enero de 19.....
 El Alcalde,

(Cópiense á continuación los artículos 45 al 52, ambos inclusive, referentes á la rectificación del alistamiento y el 52 del Reglamento.)

(Modelo de relación nominal de los mozos alistados)

Ayuntamiento de..... Alistamiento del año 19.....
 ALISTAMIENTO..... de todos los mozos que han cumplido ó cumplirán 21 años desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre del año actual, así como de los que, excediendo de dicha edad, sin haber cumplido los 39 en el referido 31 de Diciembre, dejaron de ser incluidos en los alistamientos anteriores, formado con arreglo á lo que preceptúa el artículo 32 de la vigente ley de Reemplazos.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS Y NOMBRES DE SUS PADRES.	FECHAS de su nacimiento			EDAD Años.	Causas del artículo 31 en que están comprendidos.	Población, calle y número de su casa habitación.
		Día.	Mes.	Año.			

oportunas comunicaciones á los Sres. Cura párroco y Juez municipal de este término, invitándoles para que, bien por sí, ó por medio de delegado, concurran al referido acto con las relaciones certificadas y los libros del Registro civil, prevenidas por el art. 29 de la Ley y 44 del Reglamento. Al mismo tiempo, insértese en el edicto los artículos de la Ley y Reglamento que imponen á los mozos la obligación que tienen de hacerse inscribir en el alistamiento.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde D..... en..... á..... de..... de mil novecientos.....

P. S. M.,
 El Secretario,

(Modelo de Bando ordenando la inscripción de mozos en el Registro para el alistamiento).

D....., Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de:.....

HAGO SABER: Que conforme á lo que dispone el art. 28 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se recuerda á todos los españoles, que al cumplir la edad de 20 años están obligados á solicitar su inscripción en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, y que igual obligación tienen sus padres ó tutores si aquéllos no lo hubiesen efectuado, así como los Directores ó Administradores de los Manicomios ó Establecimientos de Beneficencia, y los Jefes de establecimientos penales respecto á los individuos que, estando acogidos ó reclusos en ellos, alcancen la edad para ser alistados.

Lo que se hace público por este edicto, para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, insertándose á continuación los artículos 12, 27, 32, 34, 41, 304 y 305 de la Ley y 35 y 43 del Reglamento, que determinan di-

cha obligación y responsabilidades en que incurrir los que deben de cumplir el precepto legal.

El Alcalde,

(Cópiense los artículos de la Ley y Reglamento que se citan en el precedente edicto).

DILIGENCIA.—Seguidamente del decreto anterior, y en su cumplimiento, se entregan..... ejemplares, conforme al que se adjunta, del bando correspondiente, al Alcalde, en los sitios de costumbre de esta localidad, y se extendieron entregándoles al citado Alguacil para su curso las papeletas de citación á los Sres. Concejales, así como los oficios en que se cita al Sr. Juez municipal encargado del Registro civil y al Sr. Cura párroco, á los efectos dispuestos en el decreto anterior. De quedar en-terado firma, de que certifico.

El Alguacil,
 El Secretario,

DILIGENCIA.—Queda unido á este expediente un ejemplar del acta de alistamiento.

El Secretario,

..... á..... de Enero de 19.....

CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

Estadística del reclutamiento y reemplazo del Ejército.

COMISIÓN MIXTA DE.....

REEMPLAZO DEL AÑO DE 19.....

Hojas antropométricas individuales lineales de los reclutas reconocidos en dich..... y resultado del reconocimiento practicado por el Médico D.....

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Escala en años.	Reemplazos.	Revisión 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a	Profesión u oficio.	NATURALEZA. Unidad territorial detallada.			Instruc- ción alfabética	DATOS ANTROPOMÉTRICOS											EXCLUIDOS.															
						Pueblo.	Partido.	Provincia.		Sabe leer.	Sabe escribir.	TALLA.			PERÍMETRO TÓRACICO		PESO.		DIÁMETROS cefálicos.			COLOR DE			POR DEFICIENCIAS DE LOS FACTORES ANTROPOMÉTRICOS.					POR ENFERMEDADES Y OTROS DEFECTOS FÍSICOS.						
										Total centímetros.	Del busto, centímetros.	Su índice.	Centímetros.	Su índice a la talla total.	Kilos	Su índice a la talla total.	Longitudinal máximo. — Milim.	Transversal máximo, milímetros.	Índice en enteros.	Perfil de la nariz.	Estado de la dentadura.	La piel.	El cabello.	El iris.	Útiles.	Totalmente.	Temporalmente.	Clase.	Orden.	Número.	Totalmente.	Temporalmente.	Clase.	Orden.	Número.	

OBSERVACIONES. En pliego entero, abierto, forma apaisada, rayado horizontal y dorso en blanco.